

**Modifican decreto supremo que aprobó operación de endeudamiento interno destinada a financiar transferencia de inmueble a favor del Poder Judicial**

**DECRETO SUPREMO N° 185-99-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 129-98-EF se aprobó la operación de Endeudamiento Interno, hasta por el equivalente a US\$ 5 827 253,60 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES Y 60/100 DOLARES AMERICANOS), destinada a financiar la transferencia del inmueble de propiedad de Popular y Porvenir Compañía de Seguros ubicado en el jirón Carabaya N°s. 718 y 736 y el jirón Puno N°s. 146 al 170 del Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, a favor del Poder Judicial;

Que, el Artículo 5 de la referida norma legal, establece que el servicio de la deuda de la mencionada operación de Endeudamiento Interno será cancelado por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a los recursos presupuestales que le correspondan al Poder Judicial en cada ejercicio;

Que, resulta necesario dictar medidas orientadas a asegurar la transferencia del inmueble a que se refiere el primer considerando de la presente norma legal, por lo que se requiere excluir la participación del Poder Judicial;

Que, en consecuencia, resulta necesario modificar el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 129-98-EF;

Que, sobre el particular la Dirección General de Crédito Público y la Oficina de Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas han opinado favorablemente;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 560, Ley del Poder Ejecutivo, y;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Modificase el Artículo 5 del Decreto Supremo N° 129-98-EF de acuerdo al siguiente texto:

"Las cuotas semestrales e intereses que se mencionan en el artículo precedente serán cancelados por la Dirección General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas".

**Artículo 2.-** Autorízase al Director General de Crédito Público del Ministerio de Economía y Finanzas a suscribir los documentos que se requieran para implementar la modificación que se establece en el artículo precedente.

**Artículo 3.-** El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve.

ALBERTO FUJIMORI FUJIMORI  
Presidente Constitucional de la República

ALBERTO BUSTAMANTE BELAUNDE  
Presidente del Consejo de Ministros y  
Ministro de Justicia

EFRAIN GOLDENBERG SCHREIBER  
Ministro de Economía y Finanzas